

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cinco de agosto de dos mil veintiuno

Conforme la manifestación efectuada por la parte actora en los archivos 11 y 12, se le ordena que proceda a realizar la notificación en el *inmueble objeto de expropiación*, de una parte, la empresa de correos devolvió el envío porque el destinatario está ausente y porque la dirección es errada, mas no bajo las hipótesis normativas del artículo 291 numeral 4 del CGP; de otra parte, tampoco se ha notificado al acreedor hipotecario.

También se le ordena a la parte actora acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral tercero del auto admisorio.

Para tal cometido se le concede el plazo de treinta días, so pena que se den los efectos del desistimiento táctico que dispone el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Civil 006
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3e4faf8337fedc2f4e80a94beef11c56d4fb99bacee5581f848d464463337**
Documento generado en 05/08/2021 11:06:22 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>